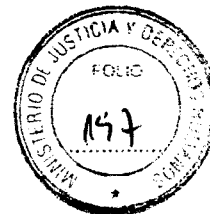




Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción

RESOLUCION OADPPT Nº 366/11



BUENOS AIRES 21 DIC 2011

VISTO el expediente Nº 191.215/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la denuncia recibida en la página web de esta OFICINA por Gabriel R. RISOTTI en la que señala que los señores Elvio Gabriel FERREYRA, Luís SANZ, Gabriel PARRA, Carlos GUERRERO, Raúl SANTONI, Mario NOGUES y Alejandro PEREZ, se desempeñarían simultáneamente en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (en adelante, PSA) y en la empresa líneas aéreas "LAN AIRLINES S.A" (en adelante, LAN).

Que con fecha 16 de diciembre de 2009 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la presunta incompatibilidad de cargos de los agentes precitados.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA informó que no existen constancias de la prestación de servicios de los señores antes referenciados.

Que la empresa LAN hizo saber que los señores FERREYRA, SANTONI, GUERRERO, SANZ, NOGUES y PEREZ no se desempeñan ni se han desempeñado como empleados de dicha compañía, y que el señor Gabriel Luís PARRA –DNI Nº 22.548.121-, prestó servicios entre el 01/09/2005 y el 06/10/2006 como administrativo contable.

Que la PSA informo (en lo que aquí interesa) que el señor Gabriel Adrián PARRA –DNI Nº 20.054.499- presta servicios en dicha Institución desde el 01/09/1992.

Que, conforme lo expuesto, difieren las identidades de los señores Gabriel Luís PARRA –DNI Nº 22.548.121- y Gabriel Adrián PARRA –DNI Nº 20.054.499-, no escapando al criterio de este organismo que la denuncia solamente refiere a Gabriel PARRA.

II.- Que conforme las previsiones del artículo 1º del Decreto Nº 164/99, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA



*Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



NACIÓN es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, delegando dicho carácter en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN a través del artículo 1° de la Resolución M.J y D.H N°17 / 00.

Que el Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 2980/05 establece que mediante el Decreto N° 946/01 el Poder Ejecutivo dispuso que el Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, resulta de aplicación al ámbito comprendido por los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

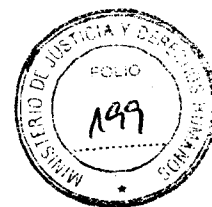
Que el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluye a la Administración Pública Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social y a las empresas y sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que el Dictamen de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO entiende que con el dictado del Decreto N° 946/01, el personal de las fuerzas de seguridad se encuentra alcanzado, también, por el régimen general de incompatibilidades. Este parece ser, por lo demás, el criterio sostenido por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN (conforme Dictamen N° 239:229).

Que, acorde a lo expuesto, los agentes Elvio Gabriel FERREYRA, Luís SANZ, Carlos GUERRERO, Raúl SANTONI, Mario NOGUES,



Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



Alejandro PEREZ y Gabriel Adrián PARRA, se encuentran comprendidos en el Régimen de aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que conforme se desprende de lo informado por los organismos consultados, los agentes Elvio Gabriel FERREYRA, Luís SANZ, GUERRERO, Raúl SANTONI, Mario NOGUES, Alejandro PEREZ y Gabriel Adrián PARRA desempeñarían un cargo en la PSA, sin que se hubiera acreditado la prestación de funciones en otras dependencias públicas o privadas.

Que, en cuanto al ámbito de competencia específica de esta OFICINA, en la especie no se configura un conflicto de intereses ni la violación a una pauta de comportamiento ético en los términos de la Ley N° 25.188.

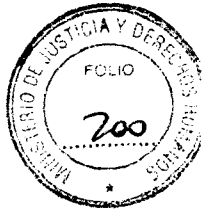
Que por las consideraciones expuestas, correspondería disponer el archivo de las actuaciones sin más trámite, a tenor de lo prescripto en el inciso c) del artículo 10° del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/08 (Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA).

Que tal temperamento se adopta de conformidad al criterio sostenido por el servicio jurídico de este MINISTERIO, expresado, entre otros, en el Dictamen de la DGAJ N° 3104/09 de fecha 11/05/2009, recaído en el expediente MJSyDH N° 168.207.

Que allí se expuso, respecto de la propuesta del Fiscal de remitir los actuados a la ONEP aún cuando no se vislumbrara la configuración de incompatibilidad, lo siguiente: "Respecto de la situación que diera lugar al inicio de estas actuaciones, el inciso b) del artículo 10° del Reglamento Interno de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA de esa Oficina, aprobado como Anexo II por la Resolución MJSyDH N° 1316/09 faculta al señor Fiscal – en caso de que determine la existencia de una posible incompatibilidad por acumulación de cargos-, a remitir el expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, que es el órgano con competencia



*Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*



específica en la materia. Habida cuenta que en este caso no concurre la condición a que se supedita la remisión del expediente a la citada OFICINA – desde que en el supuesto de suscribirse el proyecto preparado se plasmaría una decisión claramente contraria a ella-, no se advierte la pertinencia de requerir la opinión de aquel organismo rector.”.

Que, sin perjuicio de ello resulta pertinente remitir una copia de la presente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10º del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

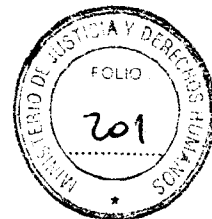
Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 1º) HACER SABER** que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUPCION, los señores Elvio Gabriel FERREYRA, Luis SANZ, Gabriel Adrián PARRA, Carlos GUERRERO, Raúl SANTONI, Mario NOGUES y Alejandro PEREZ, no habrían incurrido en incompatibilidad por acumulación de cargos en los términos del Decreto N° 8566/61 ni en violación a la Ley N° 25.188.

**ARTÍCULO 2º) REMITIR** copia de la presente resolución a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTURARIA, para su conocimiento y a los fines que estimen corresponder.

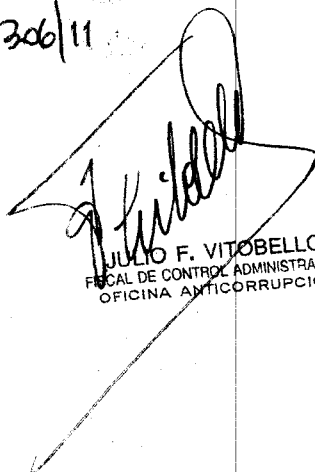


Ministerio de Justicia,  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción



**ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE**, notifíquese a los interesados, publíquese en la página de Internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 306/11



JULIO F. VITOBELLO  
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO  
OFICINA ANTICORRUPCIÓN